

**TRANSFORMACION, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO DE INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO
ENVIROTEC S.A. E.M.A.**

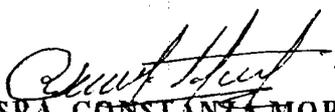
OTORGADA POR: **ING. CONSTANZA MORENO CARDENAS**
CUANTIA: **INDETERMINADA**

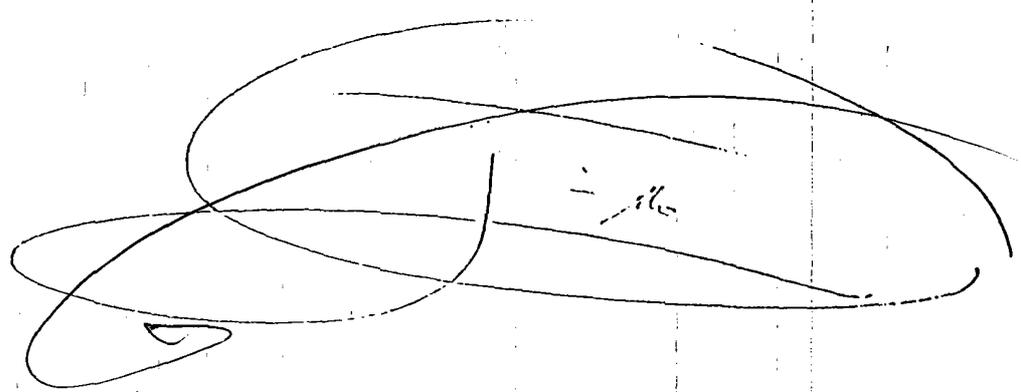
DI: **copias**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece la señora Constanza Moreno Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la compañía INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A., conforme consta de la copia certificada del Acta de la Junta y del nombramiento, que se agregan como habilitantes. INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A. se constituyó al amparo de las Leyes del Ecuador y tiene su domicilio en la ciudad de Quito.- La compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión ingeniera, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de transformación, reforma integral y codificación de estatuto, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señora Constanza Moreno Cárdenas en su calidad de Gerente General de INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A., tal como se desprende del nombramiento que se adjunta.- La

compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana y domiciliada en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Dos punto uno punto. INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, instrumento inscrito el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Registro de Mercantil del Cantón nombrado. Dos punto dos punto. La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A., celebrada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete resolvió, en forma unánime, transformar la Compañía en sociedad de responsabilidad limitada, reformar íntegramente y codificar su estatuto social, en los términos que detalla el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, documento que se acompaña a la presente escritura. **TERCERA: TRANSFORMACION.-** Con estos antecedentes y en vista de las resoluciones de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la compareciente procede a cumplir con lo decidido, y por lo tanto, eleva a escritura pública la transformación a sociedad de responsabilidad limitada de INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A.- **CUARTA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.-** Adicionalmente y como consecuencia de la decisión citada en la cláusula anterior, la Junta General de Accionistas de INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A., realizada la fecha arriba indicada, decidió la reforma y codificación del estatuto de la Sociedad, en los términos aprobados y que constan de el documento que se agrega a esta escritura y que forma parte integrante de la misma.- **QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** la compareciente, en la calidad invocada declara bajo juramento que los datos e información referida en este instrumento, especialmente el balance adjunto es veraz y fidedigno.- **SEXTA: DOCUMENTOS.-** Se agregan al presente instrumento y para que formen un solo cuerpo, los siguientes documentos: Seis punto uno punto. Nombramiento

de la señora Constanza Moreno Cárdenas como Gerente General de INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A.; Seis punto dos punto. Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A., celebrada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y, Seis punto tres punto. Balance de la Compañia cortado al dia anterior de la celebración de la presente escritura pública. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. - (firmado) Señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado, Inscripción número cuarenta y tres noventa y tres- " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente aquella se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SRA. CONSTANZA MORENO CARDENAS
 C.C. 171393587-0



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
 QUITO - ECUADOR

Quito, 25 de agosto de 1994

Señorita
CONSTANZA MORENO CARDENAS
Ciudad.-

De mi consideración:

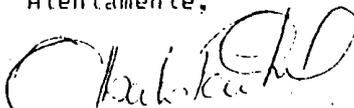
La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía INGENIERIA, AMBIENTE Y DESARROLLO, ENVIROTEC S.A. E.M.A., reunida en esta ciudad el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales de la Compañía, ha sido designada como GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de CUATRO AÑOS contados a partir de la inscripción del respectivo nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Compañía INGENIERIA, AMBIENTE Y DESARROLLO, ENVIROTEC S.A. E.M.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 20 de octubre de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 22 de noviembre de 1993.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

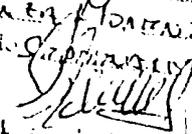
Atentamente,


ALBERTO PEÑA MUSCOSÚ
SECRETARIO AD-HOC

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía INGENIERIA, AMBIENTE Y DESARROLLO, ENVIROTEC S.A. E.M.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.


CONSTANZA MORENO CARDENAS



Con fecha 1 de Septiembre de 1994
se halla inscrito el nombramiento
de GERENTE GENERAL designado por
ENVIROTEC S.A. E.M.A. a favor
de CONSTANZA MORENO CARDENAS
Quito, el 1 de Septiembre de 1994

El Notario

Con fecha 1 de septiembre de 1994 se halla inscrito el nombramiento de GERENTE otorgado por INGENIERIA, AMBIENTE Y DESARROLLO, ENVIROTEC S.A. E.M.A. a favor de CONSTANZA MORENO CARDENAS.-Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-EL REGISTRADOR.-



DR. GUSTAVO GARCIA BAN DERAS
REGISTRADOR MERCANTIL

**EN BLANCO
NO CORRE**

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A.
E.M.A.**

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en las oficinas de la Compañía ubicadas en Quito, en la calle Rumipamba 706 y República, el señor Presidente Ad Hoc, encontrándose presente la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de ésta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la transformación de la Sociedad en una compañía de responsabilidad limitada, cuyo objeto social será la actividad de Consultoría y el consiguiente cambio de denominación; y,
2. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social.

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, los accionistas aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 11H00, bajo la Presidencia Ad Hoc del señor doctor Alberto Peña Moscoso y con la presencia de los siguientes accionistas de la Compañía: *ingeniera* Constanza Moreno Cárdenas, por sus propios y personales derechos, propietaria de cuatro mil doscientas cincuenta (4.250), acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, ingeniero Wilson Renán Cornejo Orquera, por sus propios y personales derechos, propietario de ~~selecientos~~ *setecientos* cincuenta (750) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad. Actúa como Secretaria la Gerente General, señorita Constanza Moreno Cárdenas.

4250
750
5000

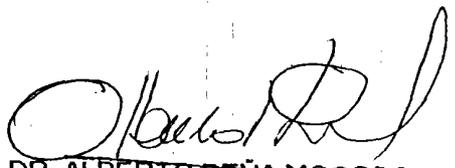
A continuación, el señor Presidente Ad Hoc pone en consideración de la Junta General los puntos del Orden del Día, en su orden, conocidos que fueron los planteamientos vertidos por los accionistas, la Junta resuelve por unanimidad lo siguiente:

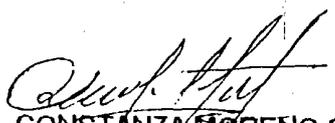
1. Transformar a Ingeniería Ambiental y Desarrollo ENVIROTEC S.A. E.M.A. en una compañía de responsabilidad limitada, cuyo objeto social será la actividad de Consultoría. Como consecuencia la Sociedad pasará a denominarse Ingeniería Ambiental y Desarrollo ENVIROTEC CIA. LTDA.. Adicionalmente se aprueba el balance de la Empresa cortado al 15 de noviembre de 1997, documento que agregará a la correspondiente escritura pública como documento habilitante.
2. Aprobar la reforma integral y codificación del estatuto social de la Compañía, en los términos constantes el anexo de esta Acta, el mismo que forma parte integrante de la misma.

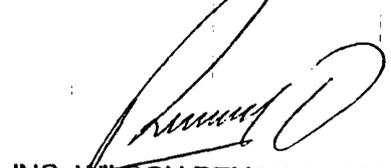
Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el Presidente Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación. Se levanta la sesión a las 12H40.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad Hoc, los accionistas de la Compañía y la señora Secretaria que certifica, en el lugar y fecha indicados.


DR. ALBERTO PEÑA-MOCOSO
PRESIDENTE AD HOC

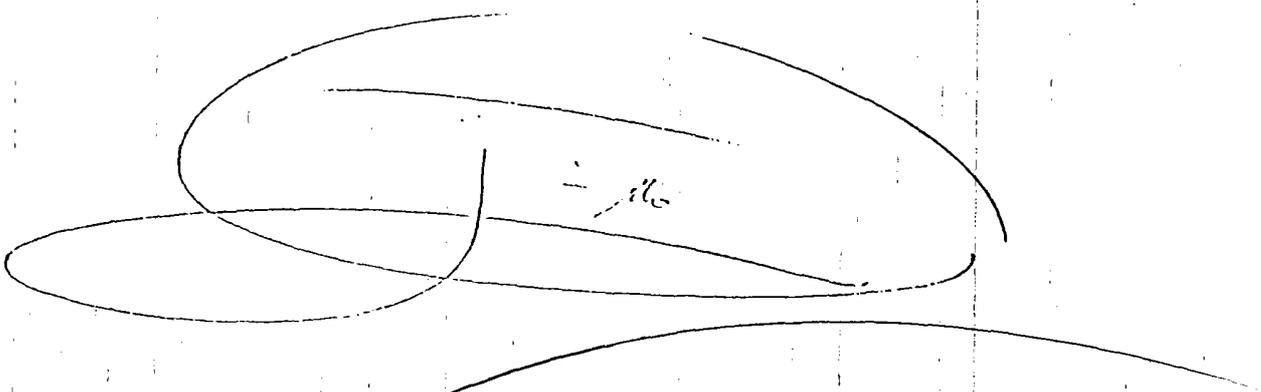
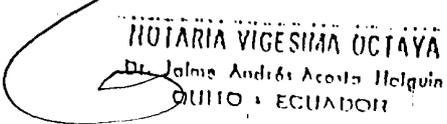

ING. CONSTANZA MORENO CARDENAS
GERENTE GENERAL- SECRETARIA
ACCIONISTA


ING. WILSON RENAN CORNEJO ORQUERA
ACCIONISTA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Una FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 16 DE Noviembre DE 1997.

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO - ECUADOR

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO

ENVIROTEC CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La denominación de la sociedad es "INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO, ENVIROTEC CIA. LTDA."-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-

La Compañía tendrá un plazo de duración de ~~CINCUENTA AÑOS~~, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-

La Compañía tendrá por objeto las actividades de consultoría y por lo tanto podrá: a) identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. b) supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financiero, de organización, administración, auditoría e investigación.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-

La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-

El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000) dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/1.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-

La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-

La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DUODECIMO.-

El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de

funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se hallé facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veintidos de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se fomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-

A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-

Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.-

B) EL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario los actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

C) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la ~~representación legal de la~~ Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar ~~dentro de los sesenta días posteriores a la~~ terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no

corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-

Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-

El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General;

y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

Certifico que el presente estatuto es copia de su original, el mismo que reposa archivado en los libros sociales de la Compañía.


Ing. Constanza Moreno Cárdenas
Gerente General-Secretaria

**EN BLANCO
NO CORRE**



ENVIROTEC S.A. E.M.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1997

ACTIVOS

CORRIENTES

CAJA CHICA	300,000	
BANCOS	45,206,010	
CUENTAS POR COBRAR	9,654,719	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	18,193,385	
DEPOSITOS EN GARANTIA	<u>2,080,000</u>	
TOTAL CORRIENTES		75,414,114

FIJOS

DEPRECIABLES	<u>74,867,154</u>	
TOTAL FIJOS		<u>74,867,154</u>

TOTAL ACTIVOS

150,281,268

PASIVOS

CORTO PLAZO

CUENTAS POR PAGAR	<u>98,134,502</u>	
TOTAL CORTO PLAZO		98,134,502

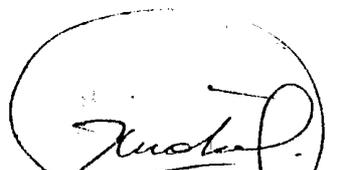
PATRIMONIO

CAPITAL	5,000,000	
RESERVA ESTATUTARIA	5,900,753	
RESERVA REV.PATRIMONIAL	1,597,943	
REEXPRESION MONETARIA	640,754	
UTILIDAD ACUMULADA	14,388,838	
UTILIDAD EJERCICIO	<u>24,618,478</u>	
TOTAL PATRIMONIO		<u>52,146,766</u>

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO

150,281,268


 Ing. Constanza Moreno C.
 GERENTE GENERAL


 Gálor Encalada L.
 CONTADOR - Reg. 0.2380

5/11

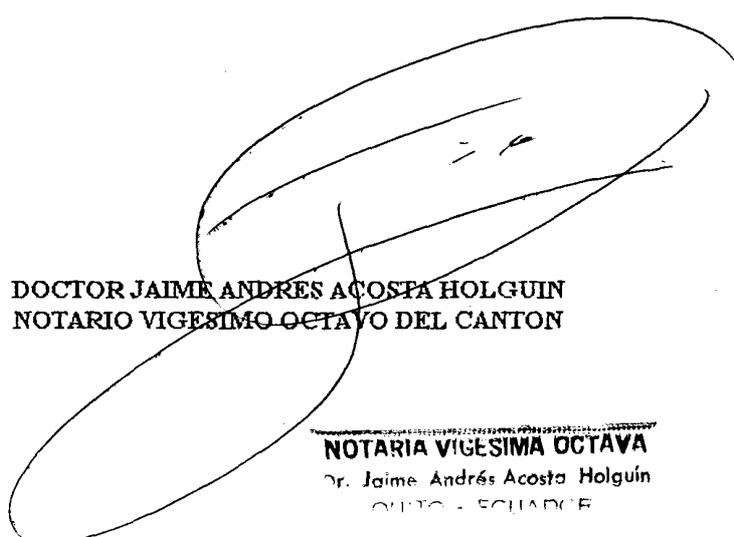
TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

T E R C E R A

10

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

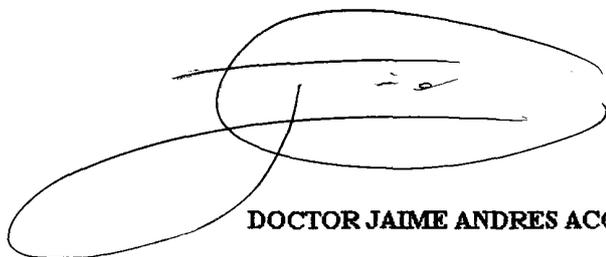
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

V A
guín



ZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRICES DE CONSTITUCION Y DE TRANSFORMACION, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "ENVIROTEC S.A. E.M.A.", OTORGADAS ANTE MI EL 20 DE OCTUBRE DE 1.993 Y EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.997, RESPECTIVAMENTE, DE LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No.98.1.1.1.0520, EMTIDA EL 4 DE MARZO DE 1.998.- QUITO, A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

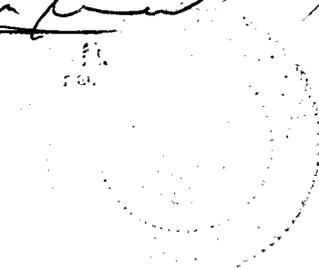
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS VEINTE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE 04 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0366 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2605 del Registro Mercantil de veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a fs 4642 tomo 124.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Anónima INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S.A. E.M.A., en una Compañía de Responsabilidad Limitada " INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC CIA. LTDA. y Establecimiento de Nuevos Estatutos.- Otorgada el 16 de noviembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H.- Se fijó un extracto signado con el número 0346.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06704.- Quito, a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-



fdp.-